



CAPÍTULO II

De los Socios

Art. 6.- Habrá las siguientes clases de socios:

- a) De Honor.
- b) Propietarios.

Art. 7.- Serán socios de Honor:

- a) Aquellos socios Propietarios u otra figura social que por sus méritos relevantes o por servicios prestados a este Círculo se hagan acreedores a que se les conceda tal distinción. Asimismo lo serán, los que lleven perteneciendo al Círculo 50 o más años, ininterrumpidos como socios. La condición de socios de Honor será compatible con el ejercicio de los derechos que ya ostentasen como socios.
- b) Tendrán también la consideración de Socios de Honor aquellas personas no pertenecientes como socios al Círculo y cuyos méritos relevantes les hagan acreedores a esta distinción. No tendrán voz y voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni de ningún otro órgano de gobierno.

Habrán de ser propuestos por la Junta Directiva y nombrados en Asamblea General.

Art. 8.- Serán socios Propietarios los que cumplan los requisitos fijados en el Artículo 9 para su ingreso como socios del Círculo. Los socios Propietarios podrán ser deportistas y técnicos en la Secciones Deportivas.

Los deportistas son quienes se incorporan a la Secciones y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para la misma, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por la Secciones.



Los técnicos son quienes se incorporan a la Secciones y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos de la secciones, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Art. 9.- Para ingresar como socio Propietario es condición indispensable haber cumplido los 18 años de edad.

Una vez aprobada la admisión deberán abonar la cuota de entrada fijada por la Junta Directiva.

Art. 10.- Además de Socio, existirán las siguientes figuras sociales:

- a) Pareja: cónyuge o pareja de hecho de socio que figure inscrito como tal.
- b) Hijo de socio: hija o hijo de socio hasta cumplir los 26 años de edad, siempre que figure inscrito como tal en cualquier Registro.
- c) Adscrito al socio, según el Artículo 12.
- d) Usuarios de instalaciones, según Artículo 13.
- e) Aquellas otras personas físicas, deportistas y/o técnicos, que no ostenten la condición de socios del Círculo, y que la Junta Directiva considere estrictamente necesarios para colaborar con el buen funcionamiento y éxito deportivo de las Secciones Deportivas.
- f) Cualquier otra figura que sea aprobada en Asamblea General.

Art. 11.- Las parejas y los hijos mayores de 18 años pueden, previa solicitud, alcanzar la condición de socios sin abonar cuota de entrada pero pasando a abonar las restantes cuotas correspondientes a esa condición.

Art. 12.- Adscrito al socio. Un socio puede solicitar la adscripción de determinadas personas justificando la motivación. La adscripción será por un año natural y una vez aprobada por la



Junta Directiva conlleva el pago único y por adelantado de la cuota que para cada ejercicio se fije por la Junta Directiva.

Art. 13.- Los usuarios de instalaciones son todas aquellas personas que, sin reunir las condiciones para encuadrarse en algunas de las figuras sociales anteriores, incluyendo la de socio, soliciten a los trabajadores responsables de las instalaciones deportivas darse de alta

como usuarios y paguen la cuota mensual que se fije por la Junta Directiva por el uso de tales instalaciones.

Si causan baja voluntariamente, no podrán a volver a darse de alta hasta transcurrido un año. No gozarán de los beneficios o promociones que se apliquen a los socios u otras figuras sociales, salvo que así se prevea expresamente.

Art. 14.- Las cuotas mensuales de los socios y de todas las otras figuras sociales podrán modificarse cada año si así lo acuerda la Junta Directiva en atención a las circunstancias concurrentes.